

RESOLUCIÓN EJECUTIVA _____ DE _____

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC

EL MINISTRO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999, el artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015

CONSIDERANDO

La Superintendencia de la Economía Solidaria por medio de la Resolución N° 2022331001155 del 1 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, identificada con Nit 830.090.449 - 9, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, presentó ante la Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, la Superintendencia profirió la Resolución N° 2022331002255 de 6 de mayo de 2022, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial junto con el revisor fiscal, presentaron a su consideración de la Superintendencia, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, recomendando una toma para administrar a fin de enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial y revisor fiscal, la Superintendencia profirió la Resolución N° 2022331003895 de 6 de julio de 2022, en la cual fijo un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC.

En el mencionado acto administrativo, se ratificó al agente especial y al revisor fiscal.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400211582 del 23 de junio de 2023, presentó ante la Superintendencia, solicitud para prorrogar por un (1) año la medida de toma de posesión para administrar, solicitud que fue resuelta por medio de la Resolución No. 2023331005185 DE 28 de junio de 2023, por medio de la cual se decidió prorrogar por un (1) año el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC.

Posteriormente, por medio de la Resolución No. 2023100008375 del 3 de noviembre de 2023, la Superintendencia ordenó remover a la Corporación Para El Desarrollo Empresarial y Solidario - CODES, y en su lugar designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con C.C. No. 36.152.463, como nueva Agente Especial, así mismo se ordenó la remoción del señor Luis Nelson Rusinque Caldas del cargo de revisor fiscal y en su lugar se designó a Alfonso Sánchez Alarcón identificado con CC No. 19.418.660.

Teniendo en cuenta que, en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.6 del Capítulo I Parte II del título VI, el término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral ibídem, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Así las cosas, mediante Oficio Radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024 la Agente Especial, Betty Fernández Ruiz presentó informe mediante el cual solicitó prórroga por el término de un (1) año de la medida de toma de posesión para administrar. Dicha solicitud fue ampliada, mediante Oficio Radicado N° 20244400199812 del 14 de junio de 2024. Por su parte el revisor fiscal remitió radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024 emitió su concepto frente a la solicitud de prórroga, el cual coadyuva la petición presentada.

Una vez revisados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el Revisor Fiscal, y, teniendo en cuenta el plan de actividades para la ejecución del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, actuaciones que fueron desplegadas de conformidad con el artículo 291 de del Decreto 663 de 1993, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC cumple con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y por ende se avala la misma.

La Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y en la circular básica jurídica No 20 del 2020, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda por medio del radicado No. 2024100026781 del 04/07/2024 la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial con el fin de que se realicen los trámites propios de su competencia.

Mediante la Resolución No. 2024100005365 del 14 de julio de 2024, se resolvió por la Superintendencia suspender por un (1) mes el término del proceso de

toma de posesión para administrar ordenada por medio de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, en contra de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca – COODECAFEC.

Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, es necesario prorrogar el término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar hasta por el término de un (1) año la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC, identificada con NIT 890.305.674-3, con domicilio principal en el municipio de Sasaima-Cundinamarca, en la dirección Carrera 3 N° 3 – 01.

Artículo 2º. La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al Agente Especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05**Fecha:** 30/09/2020**Versión:** 3**Página:** 1 de 6

Entidad originadora:	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Fecha (dd/mm/aa):	12/07/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	RESOLUCIÓN PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR DE LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFEC

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- Antecedentes y razones de oportunidad:

La Superintendencia de la Economía Solidaria por medio de la Resolución N° 2022331001155 del 1 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC, identificada con Nit 830.090.449 - 9, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor Luis Nelson Rusinque Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2022331002255 de 6 de mayo de 2022, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial junto con el revisor fiscal, presentaron a su consideración de esta Superintendencia, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Departamental

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05**Fecha:** 30/09/2020**Versión:** 3**Página:** 2 de 6

Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC, recomendando una toma para administrar a fin de enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial y revisor fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2022331003895 de 6 de julio de 2022, en la cual fijo un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC.

En el mencionado acto administrativo, se ratificó como agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, a la sociedad Consultoría & Alta GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se ratificó como revisor fiscal, al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Ahora bien, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover al agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, la sociedad Consultoría & Alta Gerencia, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera y designó en su reemplazo, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, como nuevo agente especial de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC, mediante la Resolución N° 2023331004175 del 1 de junio de 2023.

Dentro del término de ejecución de la medida, en calidad de agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400211582 del 23 de junio de 2023, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por un (1) año la medida de toma de posesión para administrar. solicitud que fue resuelta por medio de la Resolución No. 2023331005185 DE 28 de junio de 2023, por medio de la cual se decidió prorrogar por un (1) año el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. - COODECAFEC.

Posteriormente, por medio de la Resolución No. 2023100008375 del 3 de noviembre de 2023, esta Superintendencia ordenó remover a la Corporación Para El Desarrollo Empresarial y Solidario - CODES, y en su lugar designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con C.C. No. 36.152.463, como nueva Agente Especial, así mismo se ordenó la remoción del señor Luis Nelson Rusinque Caldas del cargo de revisor fiscal y en su lugar se designó a Alfonso Sánchez Alarcón identificado con CC No. 19.418.660.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05**Fecha:** 30/09/2020**Versión:** 3**Página:** 3 de 6

Teniendo en cuenta que la en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.6 del Capítulo I Parte II del título VI, el término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional. ahora bien de acuerdo con lo establecido en el numeral ibídem, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Así las cosas, mediante Oficio Radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024 la Agente Especial, Betty Fernández Ruiz presentó informe mediante el cual solicitó prórroga por el término de un (1) año de la medida de toma de posesión para administrar. Dicha solicitud fue ampliada, mediante Oficio Radicado N° 20244400199812 del 14 de junio de 2024. Por su parte el revisor fiscal remitió radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024 emitió su concepto frente a la solicitud de prórroga, el cual coadyuva la petición presentada.

Mediante la Resolución No. 2024100005365 del 14 de julio de 2024, se resolvió por la Superintendencia suspender por un (1) mes el término del proceso de toma de posesión para administrar ordenada por medio de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, en contra de la Cooperativa Departamental Cafetera De Cundinamarca – COODECAFEC.

- Conveniencia que justifican su expedición

Una vez revisados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el Revisor Fiscal, y, teniendo en cuenta el plan de actividades para la ejecución del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda.- COODECAFEC cumple con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y por ende se avala la misma.

Está Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y en la circular básica jurídica No 20 del 2020, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda por medio de los radicados Nos. 20241000267601 20241000267591 y 20241000267581 del 04/07/2024 la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la agente especial con el fin de que se realicen los trámites propios de su competencia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito de aplicación particular siendo este dirigido a la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca Ltda. – COODECAFEC y sus asociados.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05**Fecha:** 30/09/2020**Versión:** 3**Página:** 4 de 6

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición.

El inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero, Decreto 663 de abril 2 de 1993, indica que “Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.”

De acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 2.6 del Capítulo I Parte II del título VI, el término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 ibídem, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 116 “TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR”, del Decreto <LEY> 663 de abril 2 de 1993, "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, fue modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 43.654 del 4 de agosto de 1999.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 6

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular el cual no tiene impacto económico para el gobierno en estricto sentido.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para administrar con ámbito de aplicación particular

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

No Aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No Aplica

Informe de observaciones y respuestas

No Aplica

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 6

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Superintendencia de Economía Solidaria